

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Francisco Z. Mena, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-621/AYTO FRANCISCO Z. MENA-
02/2024 y sus acumulados DOT-
622/AYTO FRANCISCO Z. MENA-03/2024
y DOT-623/AYTO FRANCISCO Z. MENA-
04/2024.**

Sentido de la resolución: **INFUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-621/AYTO FRANCISCO Z. MENA-02/2024 y sus acumulados DOT-622/AYTO FRANCISCO Z. MENA-03/2024 y DOT-623/AYTO FRANCISCO Z. MENA-04/2024**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **RODOLFO HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO Z. MENA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que se señaló:

En el expediente **DOT-621/AYTO FRANCISCO Z. MENA-02/2024:**

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar LA TOTALIDAD DE los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT,..." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

En el expediente **DOT-622/AYTO FRANCISCO Z. MENA-03/2024:**

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar LA TOTALIDAD DE los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT,..." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintitrés.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Francisco Z. Mena, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-621/AYTO FRANCISCO Z. MENA-
02/2024 y sus acumulados DOT-
622/AYTO FRANCISCO Z. MENA-03/2024
y DOT-623/AYTO FRANCISCO Z. MENA-
04/2024.

Y en el expediente **DOT-623/AYTO FRANCISCO Z. MENA-04/2024:**

“El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar LA TOTALIDAD DE los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT,...” (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro.

II. El veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por la persona denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes DOT-621/AYTO FRANCISCO Z. MENA-02/2024, DOT-622/AYTO FRANCISCO Z. MENA-03/2024 y DOT-623/AYTO FRANCISCO Z. MENA-04/2024, turnadas a las ponencias correspondientes, para su trámite respectivo.

III. Por proveído de seis de diciembre del dos mil veinticuatro, se admitieron las denuncias, por el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós y formato B respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintitrés, así como artículo 77 fracción XXVIII en relación a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro por ser los periodos exigibles en atención a la fecha de presentación de la denuncia de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de los Lineamientos Técnicos Generales, asimismo se requirió al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados respecto a los actos reclamados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante autorizó la publicación de sus datos personales y anunció pruebas; de igual forma, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Francisco Z. Mena, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-621/AYTO FRANCISCO Z. MENA-
02/2024 y sus acumulados DOT-
622/AYTO FRANCISCO Z. MENA-03/2024
y DOT-623/AYTO FRANCISCO Z. MENA-
04/2024.

alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Finalmente, en las denuncias número DOT-622/AYTO FRANCISCO Z. MENA-03/2024 y DOT-623/AYTO FRANCISCO Z. MENA-04/2024 se solicitó la acumulación de autos al expediente número DOT-621/AYTO FRANCISCO Z. MENA-02/2024 en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

IV. El once de abril dos mil veinticinco, se acumularon los expedientes números DOT-622/AYTO FRANCISCO Z. MENA-03/2024 y DOT-623/AYTO FRANCISCO Z. MENA-04/2024 al expediente DOT-621/AYTO FRANCISCO Z. MENA-02/2024, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo. Asimismo, se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia rindiendo los informes con justificación respectivos, formulando alegatos y ofreciendo pruebas. Por otra parte, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en las presentes denuncias de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

V. El veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen solicitado a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, ordenado en autos; en consecuencia, se continuó con el trámite de las denuncias. En ese sentido y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Francisco Z. Mena, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-621/AYTO FRANCISCO Z. MENA-
02/2024 y sus acumulados DOT-
622/AYTO FRANCISCO Z. MENA-03/2024
y DOT-623/AYTO FRANCISCO Z. MENA-
04/2024.

VI. El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós y formato B respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintitrés, así como artículo 77 fracción XXVIII en relación a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-621/AYTO FRANCISCO Z. MENA-02/2024 y sus acumulados DOT-622/AYTO FRANCISCO Z. MENA-03/2024 y DOT-623/AYTO FRANCISCO Z. MENA-04/2024.**

Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la persona denunciante interpuso tres denuncias por el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y formato B respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintitrés, así como artículo 77 fracción XXVIII en relación a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados en tiempo y forma legal, reiteradamente expresó lo siguiente:

“...

Derivado de la denuncia presentada, la Unidad de Transparencia en conjunto con la Dirección de Obras Públicas, a efecto de subsanar, se procedió a publicar la información solicitada, y en su caso con su respectiva justificación en el apartado “nota”.

...”(Sic)

En el dictamen número DV/223/2025, de fecha trece de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Francisco Z. Mena, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-621/AYTO FRANCISCO Z. MENA-
02/2024 y sus acumulados DOT-
622/AYTO FRANCISCO Z. MENA-03/2024
y DOT-623/AYTO FRANCISCO Z. MENA-
04/2024.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVII, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Período	Conclusión
77	XXVIII Formato A	Primer trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Francisco Z. Mena sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2022, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Segundo, tercer y cuarto trimestres 2022	El H. Ayuntamiento de Francisco Z. Mena sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2022, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato B	Primero, segundo, tercer y cuarto trimestres 2023	El H. Ayuntamiento de Francisco Z. Mena sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2023 ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Primero y segundo trimestres 2024	El H. Ayuntamiento de Francisco Z. Mena sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero y segundo trimestres del

			ejercicio 2024, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Tercer trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Francisco Z. Mena sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley en cita, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Francisco Z. Mena, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-621/AYTO FRANCISCO Z. MENA-
02/2024 y sus acumulados DOT-
622/AYTO FRANCISCO Z. MENA-03/2024
y DOT-623/AYTO FRANCISCO Z. MENA-
04/2024.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

Con relación a la persona **denunciante** ofreció pruebas de su parte:

En el expediente **DOT-621/AYTO FRANCISCO Z. MENA-02/2024:**

- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de archivo Excel.

En el expediente **DOT-622/AYTO FRANCISCO Z. MENA-03/2024:**

- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Archivo en formato Excel.

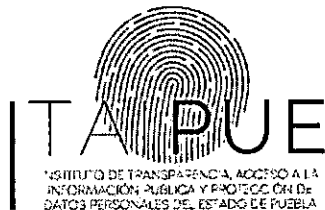
Y en el expediente **DOT-623/AYTO FRANCISCO Z. MENA-04/2024:**

- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copias simples de los formatos de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de la obligación de transparencia establecida en el numeral 77, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado:**

En el expediente **DOT-621/AYTO FRANCISCO Z. MENA-02/2024:**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de cinco capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de ocho comprobantes de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia todos de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-621/AYTO FRANCISCO Z. MENA-02/2024 y sus acumulados DOT-622/AYTO FRANCISCO Z. MENA-03/2024 y DOT-623/AYTO FRANCISCO Z. MENA-04/2024.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio número ITAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/2002/2024 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

En el expediente **DOT-622/AYTO FRANCISCO Z. MENA-03/2024:**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de cinco capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de cuatro comprobantes de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia todos de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio número ITAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/1928/2024 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

Y en el expediente **DOT-623/AYTO FRANCISCO Z. MENA-04/2024:**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de siete capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de tres comprobantes de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Francisco Z. Mena, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-621/AYTO FRANCISCO Z. MENA-
02/2024 y sus acumulados DOT-
622/AYTO FRANCISCO Z. MENA-03/2024
y DOT-623/AYTO FRANCISCO Z. MENA-
04/2024.

de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia todos de
fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio
número ITAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/2028/2024 de fecha diecinueve de
diciembre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de
Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto
obligado de fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

Documentales públicas y privadas, que al no haber sido objetadas de falsas hacen
valor probatorio pleno en términos del artículo 335 y 337 del Código de
Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados
supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las
actuaciones de las denuncias formuladas, con la finalidad de establecer si existió o
no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título
Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Puebla, al tenor de lo siguiente:

La persona denunciante acusó ante este Órgano Garante, la falta de publicación
de información por parte del sujeto obligado, del artículo 77, fracción XXVIII,
formato A, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós y formato
B respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintitrés, así como artículo
77 fracción XXVIII en relación a los trimestres primero, segundo y tercero del
ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Francisco Z. Mena, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-621/AYTO FRANCISCO Z. MENA-
02/2024 y sus acumulados DOT-
622/AYTO FRANCISCO Z. MENA-03/2024
y DOT-623/AYTO FRANCISCO Z. MENA-
04/2024.

Por su parte, el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir su informe solicitado en autos, indicó que procedió a publicar la información.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

Es ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de

Transparencia; las **obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia"; con acceso directo al sitio donde se encuentre la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Francisco Z. Mena, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-621/AYTO FRANCISCO Z. MENA-
02/2024 y sus acumulados DOT-
622/AYTO FRANCISCO Z. MENA-03/2024
y DOT-623/AYTO FRANCISCO Z. MENA-
04/2024.

información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado lo relativo a la obligación de transparencia del artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 46 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito."



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-621/AYTO FRANCISCO Z. MENA-02/2024 y sus acumulados DOT-622/AYTO FRANCISCO Z. MENA-03/2024 y DOT-623/AYTO FRANCISCO Z. MENA-04/2024.**

De lo anterior, es de advertirse que, la autoridad responsable, **Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena**, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio los artículos anteriormente descritos, por lo que deberá publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de esta, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/223/2025** en el que, en síntesis, en el punto **Tercero** de las conclusiones, se señaló lo siguiente:

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVII, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato A	Primer trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Francisco Z. Mena si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2022, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-621/AYTO FRANCISCO Z. MENA-02/2024 y sus acumulados DOT-622/AYTO FRANCISCO Z. MENA-03/2024 y DOT-623/AYTO FRANCISCO Z. MENA-04/2024.

77	XXVIII Formato A	Segundo, tercero y cuarto trimestres 2022	El H. Ayuntamiento de Francisco Z. Mena si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2022, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato B	Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres 2023	El H. Ayuntamiento de Francisco Z. Mena si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2023 ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Primero y segundo trimestres 2024	El H. Ayuntamiento de Francisco Z. Mena si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero y segundo trimestres del

			ejercicio 2024, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Tercer trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Francisco Z. Mena si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley en cita, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éste.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Francisco Z. Mena, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-621/AYTO FRANCISCO Z. MENA-
02/2024 y sus acumulados DOT-
622/AYTO FRANCISCO Z. MENA-03/2024
y DOT-623/AYTO FRANCISCO Z. MENA-
04/2024.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba aportados y el dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que el sujeto obligado si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós y formato B respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintitrés, así como artículo 77 fracción XXVIII en relación a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia de lo anterior, las presentes denuncias resultan **INFUNDADAS**, al acreditarse que el sujeto obligado cumplió con la obligación de transparencia, establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós y formato B respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintitrés, así como artículo 77 fracción XXVIII en relación a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

PUNTO RESOLUTIVO

Único. Se declara **INFUNDADAS** la presentes denuncias; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

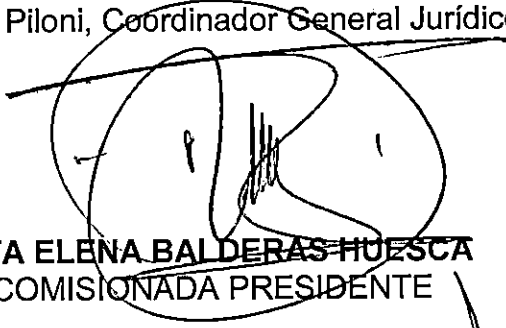
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla.**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **DOT-621/AYTO FRANCISCO Z. MENA-02/2024 y sus acumulados DOT-622/AYTO FRANCISCO Z. MENA-03/2024 y DOT-623/AYTO FRANCISCO Z. MENA-04/2024.**

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante en el correo electrónico indicado para tal efecto y por oficio al titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
 COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
 COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
 COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
 COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-621/AYTO FRANCISCO Z. MENA-02/2024 y sus acumulados DOT-622/AYTO FRANCISCO Z. MENA-03/2024 y DOT-623/AYTO FRANCISCO Z. MENA-04/2024, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

NLI/GCRT/Resolución